Auto Interlocutorio N°. 0033
Radicado No: 17001 60 00030 2019 01252 00 NI 4877
Condenad@: José Raúl Villegas Jaramillo
Cédula: 10.287.415
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **JOSE RAUL VILLEGAS JARAMILLO** quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos n. º 01 con **664** horas de **trabajo** comprendidas del mes de septiembre a diciembre de 2022 y **72** horas de **estudio** de los meses de julio y agosto de 2022.

2. Certificados de calificación de conducta en el grado de **buena y ejemplar** por los periodos reportados como **trabajados y estudiados.**

3. Actas de evaluación las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación **sobresaliente para los periodos de septiembre a diciembre de 2022 y deficiente para los meses de julio y agosto de 2022**.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURIDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo y estudio** al señor **JOSE RAUL VILLEGAS JARAMILLO** prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *"cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención".*

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta de la interna durante el período **laborado y estudiado** fue calificada en el grado de **buena y ejemplar** y la evaluación fue **sobresaliente únicamente para los periodos laborados del mes de septiembre de 2022 a diciembre de 2022.**

Así, conforme lo certificado por la autoridad competente del tiempo de redención que obedece a un total de **76 horas de estudio NO serán objeto de redención de pena.**

De otro lado, las 664 horas de trabajo de los meses septiembre a diciembre de 2022, le representa lo siguiente:

HORAS DE TRABAJO	DIVIDIDAS ENTRE	TOTAL DE DÍAS
664	16	42 días
TOTAL		**42 DÍAS**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 82 y 97 de la ley 65 de 1993, equivalen a **cuarenta y dos (42) días**, los cuales serán abonados al tiempo de privación de la libertad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS,**

Auto Interlocutorio N°. 0033
Radicado No: 17001 60 00030 2019 01252 00 NI 4877
Condenad@: José Raúl Villegas Jaramillo
Cédula: 10.287.415
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **JOSE RAUL VILLEGAS JARAMILLO,** por concepto de **trabajo** los meses de septiembre a diciembre de 2022, la cantidad de **cuarenta y dos (42) días,** los cuales se abonarán al tiempo de privación de libertad a efectos de descontar pena de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y 97 de la ley 65 de 1993.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

Tercero: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Elder Albeiro Msoquera Cardona

ELDER ALBEIRO MSOQUERA CARDONA

Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ___ de _____ de 2022 a las partes intervinientes. Enterados firman.

Auto Interlocutorio N°. 0033
Radicado No: 17001 60 00030 2019 01252 00 NI 4877
Condenad@: José Raúl Villegas Jaramillo
Cédula: 10.287.415
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

Representante del Ministerio Público

Jose Raúl Villegas
Condenado[1]
EPC de Manizales Caldas

Defensor

Dr. José Luis Rojas Rodríguez
Secretario Centro de Servicios

[1] Privado de la libertad a cargo del EPC de Manizales, Caldas.